

13 de julio de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

Concepto

El licenciado Abel María Fernández Bultrón en representación de **Hermelinda Castillo de Caballero**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución s/n fechada 4 de junio de 2003, emitida por la **Alcaldía del Distrito de Boquerón Provincia de Chiriquí**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted en atención del traslado ordenado por ese Tribunal de Justicia mediante resolución fechada 8 de julio de 2004 (foja 18), para emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración, en los siguientes términos:

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración

Se observa que el apoderado judicial de la demandante ha citado como infringidos los artículos 98 y 101 del Código Agrario, que regulan los trámites a seguir por los particulares para la adjudicación de tierras estatales a título gratuito u oneroso ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El licenciado Abel María Fernández Bultrón, apoderado judicial de la recurrente, ha solicitado la nulidad, por ilegal, de la Resolución s/n fechada 4 de junio de 2003 expedida por el Alcalde del Distrito de Boquerón, que

adjudicó al señor Eulogio Valdés Ruíz (q.e.p.d.) un globo de terreno, que se encuentra dentro de los ejidos de ese Municipio (finca 15059, folio 1407, tomo 52).

El artículo 98 de la Ley 106 de 1973, dispone que los terrenos adquiridos por el Municipio para área de ejidos, pueden ser vendidos o arrendados conforme el procedimiento establecido en la Ley y los Acuerdos Municipales.

En opinión de la Procuraduría, las normas que se alegan infringidas no son aplicables al caso bajo estudio, toda vez que las tierras vendidas al señor Eulogio Valdés Ruíz (q.e.p.d.) no son tierras estatales sino ejidos municipales; por lo tanto, el trámite a seguir era el establecido en el Acuerdo Municipal N°3 de 24 de febrero de 1979, "por el cual se reglamenta el procedimiento de venta de solares de propiedad Municipal ubicados dentro del área de ejidos Municipales del Distrito de Boquerón", y no las normas del Código Agrario.

Considerando que las normas aludidas en el libelo no se ajustan al procedimiento legal seguido por el Alcalde del Distrito de Boquerón, los cargos de ilegalidad planteados por el representante judicial de la señora Hermelinda Castillo de Caballero deben ser desestimados.

Sobre la base del razonamiento expuesto esta Procuraduría de la Administración solicita a esa Corporación de Justicia, que declare que NO ES ILEGAL la Resolución s/n de 4 de junio de 2003.

Pruebas: Aceptamos solamente los documentos originales y las copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo, que reposa en los archivos del Municipio de Boquerón Provincia de Chiriquí.

Derecho: Se niega el invocado.

Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

